

b) Asimismo se compensará en días de descanso el tiempo empleado en el desplazamiento a Melilla, estancia y retorno al lugar en que se encontrase, con la siguiente fórmula: por cada día empleado, un día de descanso.

c) Los gastos a compensar se justificarán documentalmente y alcanzarán como máximo el importe establecido a efectos de manutención por desplazamiento y el de los billetes utilizados, abonándose dentro del mes siguiente al de la justificación del gasto.

d) A los funcionarios con 60 años de edad o más se les compensará con una semana adicional de vacaciones.

e) En caso de comparecencia a juicio durante el periodo vacacional del empleado que se encontrase en Melilla, se compensará con un día de descanso por cada día empleado en la comparecencia.

f) En caso de comparecencia a juicio por parte del funcionario, cuando este se encuentre fuera de su jornada laboral se compensará con un día de descanso por cada dos comparecencias a juicio.

g) Si la comparecencia se produce cuando el funcionario se encuentre saliente de turno de noche, se compensará con un día de descanso por asistencia a juicio.

Artículo 18º: Licencias.

1.- El personal que haya cumplido al menos un año de servicio efectivo podrá solicitar licencia por un plazo no inferior a quince días, ni superior a tres meses. Dichas licencias le serán concedidas dentro del mes siguiente al de la solicitud, siempre que lo permitan las necesidades del servicio. La duración acumulada de estas licencias, no podrán exceder de tres meses cada dos años.

2.- El funcionario, previa justificación adecuada, tendrá derecho a solicitar licencias retribuidas por los tiempos y causas siguientes:

- a) Veinte días naturales en caso de matrimonio.
- b) Siete días hábiles a partir del echo causante por nacimiento de un hijo o adopción y en los casa de muerte o enfermedad grave de un familiar de hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando dichos casos se produjeran en distinta localidad a la del domicilio del funcionario, el plazo de licencia será de ocho días hábiles.
- c) Dos días por traslado del domicilio habitual dentro de la misma localidad.
- d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.
- e) Los funcionarios/as, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora diaria de ausencia al trabajo, que podrá dividirse en fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción